REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 24 Referencia:

Año: 1923 Fecha(dd-mm-aaaa): 03-04-1923

Titulo: POR EL CUAL SE ESTABLECE EL MODO DE HACER EFECTIVO EL IMPUESTO DE CAMINOS

PUBLICOS Y LA CONTRIBUCION DE PEAJE CREADOS POR LOS ARTICULOS 4º Y 7º DE

LA LEY 44 DE 1916.

Dictada por: SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 04124 Publicada el: 11-04-1923

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Impuestos sobre determinados servicios, Código Fiscal

Páginas: 1 Tamaño en Mb: 0.281

Rollo: 98 Posición: 494

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 24 DE 1923

(DE 3 DE ABBIL)

elfcual se establece el modo de hacur efecti por elicum se establece e acción por elicum se establece y la contri-voa el impuesto de Caminos. Públicos y la contri-lación de Penje creados por los artículos 49 y 79 de la Ley 44 de 1916.

El Presidente de la República,

en uso de la facultad que le confieren los artículos 5º y 8º de la Ley 44 de 1916.

Articulo 1º El Impuesto denominado de Caminos Públicos creado por el
artículo 4º de la Ley 4º de 1918 grava
por una sola vez las propledades raíces que tengan frente a los caminos
públicos construídos y las que aunque
no tengan frente a los caminos se en
cuentren próximas a éstos y reciban
beneficio directo de su uso.

Artículo 2º El impuesto de Cami-nos Públicos se cobrará le conformi-da l con las bases de calificación que pasan a expresarse:

Caminos públicos construidos en el Distrito de Panamá:

Las propledades que den frente a los caminos pagarán el diez por ciento del costo de la via en la extensión de frente que tenga la propledad gráva-da excluyendo el costo de los puentes.

Las propiedades que no tengan fren-Las propiedates que no congarán tor-te a los caminos pero que reciban be-neficio directo de su uso pagarán des-de el dos hasta el cinco por ciento del costo. según la extensión de la finca y su proximidad a la vía.

Caminos públicos construídos en la Provincias de Coclé, Veraguas, Herrera y Los Santos:

Las propiedades que den frente a los caminos nagarán el cinco por cien-to del costo de la vía en la extensión de frente que tenga la propiedad gra-vada excluyendo el costo de los puen

Las propiedades que no tengan fren-te a los caminos pero que reciban be-neficio directo de su uso, pagarán desde un medio por ciento hasta un dos y medio por ciento del costo, se gún su proximidad a la vía y según la extensión del terreno.

Articulo 3º Créase una Junta que se denominará Junta Calificadora del impuesto de Caminos Públicos, compuesta del Agente o Sub-Agente Fiscal de la República, del Ingeniero Jede de la Junta Central de Caminos y del Jefe de la Sección de Catastros de la Secretaria de Hacienda y Tesoro, la cual tendrá las siguientes funciones:

- 1º Hacer la lista de los propletarios gravados de conformidad con el ar-tículo 4º de la Ley 44 de 1917.
- 2º Estableder el costo de los caminos públicos por cuya construcción se cobra el gravamen, excluyendo los puentes, y fijar la suma que le corresponde a cada uno de los obligados ai pago del impuesto según la ley y de conformidad con la rata fijada en este
- Decidir los reclamos que se le n con motivo de las calificacio-que se refiere el ordinal antehagan nes a rior

Para considerar los reclamos la Jun regiss

- 19 Respecto de propiedades con frente a los caminos sólo serán admi-sibles los reclamos que se referan a la dentidad dei propietario, y a la ex-tensión de frente al camino que se le haya fijado a la propiedad gravada.
- 2º Respecto de propiedades que no tengan frente a los caminos los recis mos podran versar sobre la identidad del propietarlo, sobre la extensión de la finca y sobre la rata del gravamen.

Articulo 4 Los reclamos que los propletarios gravados quieran presentar ante la lunta, deberin serio den tro del plazo de guince dias contados desde la fecha en que se publiquen por la prensa la lista formada de conformidad con el artículo anterior

Las decisiones que la Junta dicte obre reclamos de propietarios son sobre reciamos de propietarios son apelables ante el Poder Ejecutivo.

Artículo 5º La Junta podrá trasla-darse a las Provincias de Cocié, Veradarse a las Provincias de Cocie, vez-guas, Herrera y Los Santos con el fin de visitar los caminos construidos, y de fijar del modo más equitativo el impuesto sobre las propletades que no tienen frente a los caminos.

Artículo 6º El Jefe de la Sección de Catastros gozará de un sueido adicional de B. 50.00 como miembro de la Junta creada por este pecreto.

Artículo ? El cobro del Impuesto se hará por el Juez Bjecutor de la Provincia, en la misma forma en que colecta el impuesto de inmuebles y con todas las facultades comminatorias y compulsivas que las leyes le confeccio. flaren.

Artículo 8º Comisiónase a la Jun-ta Central de Caminos para que pre pare y someta al Poder Ejecutivo un proyecto de tarifa para hacer efectiva proyecto de tarita para macer el acute la contribución de peaje establecida en el artículo 7º de la Ley 44 de 1917, de modo que no constituya un gravamen perjudicial para las industrias del país y que sea a un tiempo equitativo y de fácil colecta.

Comuniquese y publiquese.

Dado en Panamá, a los tres días del les de Abril de mil novecientos veln

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 79

República de Panamá.—Poder Bjecutivo Nacionai.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolu-ción número 70.—Panamá, 22 de Marzo de 1923

El lefe del Resguardo Nacional de Pa El Jefe del Resguardo Nacional de Pa namá ha enviado a este Despacho-en apelación-la Resolución número 60 de fe-cha 12 del presente mes dictada por él, por medio de la cual se decomisan a la señora Luisa Williams ciertos artículos que ella introdujo a esta ciudad proce-dentes de los Comisariatos de la Zoua del Canal, y en la misma resolución se le impone una multa de B. 25,00 a la seño-ra Ana de Campbell. ra Ana de Campbell.

La señora Williams ha comprobado ser La señora Williams ha comprobado ser empleada de la Zona del Canal y explica su caso así: Que su hermana de nombre Ana de Campbell tiene un restaurante en la calle «K» y que ella (la Williams) con su maná viven en una casa de la calle 15 Ueste y que tiene por costumbre cuando viene de su trabajo por la tarde llegar primero al traferior res taurante a tomar su cena y que después entre 7 y 8 de la noche se va a su casa habitación llevando consigo los artículos que trae de los Comisariatos. trae de los Comisariatos.

que trae de los Comisariatos.

Aun cuando se dice que la señora Luisa Williams-como empleada del Canal tiene por costumbre traer mercancias de los Comisariatos y venderlas a comerciantes de esta plaza, esto no cousta deutos. No hay constancia tampoco de que la señora Ana de Campbell en alguna otra ocasión taya comprobado o acep tado artículos de esos comisariatos para mente ana metadamente de la calle «K» pearlos en su restaurante de la calle «K»

SE RESURLVE:

Revocar la Resolución de que se ha hecho referencia.

Registrese y notifiquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 90

República de Panamá, -- Poder Ejecutivo Nacional, —Secretaria de Hacienda y Tesoro, —Sección Primera, — Resolu-ción número 90. — Panamá, Abril 3 de 1923.

Apruéhase el contrato de fecha 27 de Marzo filtimo estable. Apruéhase el contrato de techa 21 de Marzo ditimo, celebrado entre el señor Administrador General de los Muelles y Mercados Públicos, y el señor Manuel A. Carvajal, por el cual el Gobierno se compromete a celer en arriendo al Contratista, por el término de un año, a contar del 1º de Abril de 1923, y mediante el pago de cuarenta con cincuenta bal-boas (B. 40, 50) mensuales de arriendo y dos balboas (B. 2,00) en concepto de impuesto por consumo de agua, el kios-ko que se halla situado en la esquina Norte del Mercado Público de esta ciudad, para que pueda ser destinado a la dad, para que pueda ser destinado a la venta de dulces, aguas gaseosas, cigarri-llos, estampillas, timbres nacionales, pa-pel sellado y mercancías secas en gene-

Comuniquese y publiquese.

BRLISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 90 BIS

República de Panamá -- Poder Ejecutivo Nacional, Secretaria de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.— Resolu-ción número 90 bis.—Panamá. 5 de Abril de 1923.

El Liquidador de Impuestos de Colón Bi Liquidador de Impuestos de Colon, por Resolución número 19 expedida con lecha 2 del mes actual, venido a este Despacho en grado de apelación ha orde-nado el comiso de cutorce amillos de les meral la encontrados en poder del seciona-Adolfo Zapata Hegado en el vapor «Stuy-vesant» con procedencia de Colombian

Según se ve de la Resolución citada el Liquidador estima que el señor Zapata h infringido las leves vigentes sobre imh infringido las leves vigentes sobre im-portación de inercancias en general, ya que tales anillos no fueron declarados oportunamente, como era le rigor, a las autoridades panam filas a fil de que és tas procelleran al estro del impuesto co-mercial que fuere del caso.

Para resolver en definitiva estima esta Secretaria que si bien es cierto que el importador no dió cumplimiento a los reimportador no dió cumplimiento a los re-quisitos que para la importación de mer-cancias en general establece el Codigo Fiscal en vigencia, considera también que no ha habido malicia manificasti de porte de Zapata al omitir llecar aquellas formalidades que qui24 él ignorara como extranjero que es y desconocedor, de las leyes del país.

Por lo expuesto,

SE RESCRIVE:

Revocar la Resolución de que se hace mérito y condenar ai señor Adolfo Zapa la al pago de los derechos correspondien tes a los catorce anillos, de conformidad con el precio que les señade el Avaluador Oficial e imp ner e, además, una multa de diez balboas (B. 10.00) por no haber dado cumplimiento a las formalidades requeridas en los casos de importación.

Registrese, comuniquese y publiquese

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSHBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 91

BELISARIO PORRAS.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolu-ción número 91.—Panamá, Abril 6 de 1923.

No habiendo el señor Alejandro Octa vio sustenta lo la apelación que interpu-so contra la Resolución número 63 de so contra la Resolución múmero 53 de fecha 15 de Marzo próxim pasado, por la cual se le impone una multa de B 25.00 como infractor de la Ley 28 de 1919, y habédulos vencido el termino que se le concedió para sustentar dicha apelación,

SE RESUELVE:

Confirmar la cita la Resolución, por escomprobada la falta

Registrese, notifiquese y cúmplase.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 92

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaria de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolu-ción número 92.—Panamá, Abril 6 de

al señor Emigdio A. Jiménez, a quien se le sindica de infractor de las leyes y reglamentos sobre venta de licores al

por menor, se le ha impuesto una multa de B. 15.00, según Resolución número 25 de 26 de Febrero próximo pasado, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores, la cual se ha enviado a este Despacho en apelación in-terpuesta por el acusado. 9

El señor Jiménez fue al interior de la El señor Jiménez fue al interior de la República, en una gira como Agente comisionista de la Fábrica de Licores del señor Autonio Sosa C. de esta ciudad, y en ese carácter llevó Jiménez una caja de licores como muestra amparada por la guía correspondiente. Estando Jiménez en la ciudad de Las Tablas y ya para terminar su gira, hizo una venta de 22 cajas de licores al señor Everardo A. Deservar a cursa vente incluyó la caja cerega, en cuya venta incluyó la caja con 16 botellas que llevó como muestra, y ésta es la falta que se le atribuye al sindicado.

Las disposiciones que reglamentan ramo de licores no prevee el caso que Las disposiciones que regiamentan el ramo de licores no prevee el caso que se contempla, y sobre este particular, la ley sólo determina que las muestras de artículos que se introduzcan del extranjeto, están exentas del pago de los derechos de introducción y por consiguiente, la venta de esos artículos es completamente prohibida a no ser que se paquen los derechos respectivos, y tratándose de muestras de licores, sabido es que éstos sólo pueden venir en enzases que no contengan más de una onza de licor, y la caja de muestras que llevó Jiménez al interior de la República, lue escogida entre los licores embotellados de producción nacional, salidos de la fábrica del señor Autonio Sosa C., quien paga al Gobierno sus derechos de Patente para elaborar y embotellar licores. res.

res.

Entre las razones en que ac funda Jiménez para su defensa, expone: que él ventifo al señor Everardo A. Decerega 23 cajas de licores entre las cuales figura la caja de muestras, cantidad que excede al límite de la Venta al por menor y que para salvar alguna mala interpretación, ocurrió al Inspector de la Renta señor. Manuel M. Grimaldo, de las Tabias, a ponerle en su conocimiento lo efectuado por él, pero que no encontrando a este Inspector por estar ausente, se presentó a la oficina del Inspector Dario Single, de Chirté, a informarlo de su operación con el señor Decerega, y que esto lo hizo constar en su declaración que rindió ante el mismo Inspector Grimaldo en Las Tabias, con lo cual da a entender Jiménez que no tuvo intención de infringir minguna disposición que envolviera omisión de su parte en la observancia de los reglamentos del ramo de licores. Concluye Jiménez manifestando que ni el Inspector Grimaldo, ni en la Administración General de la Renta, hu tenido en cuenta lo que ha podido decir el Inspector Dario Single, de Chirfé, sobre el particular.

En estas consideraciones este Despa-Entre las razones en que se funda Ji-

En estas consideraciones este Despe cho, de acuerdo con el concepto del Ad-ministrador General del Impuesto de Li-cores, expresado en el último párrafo de la parte expositiva de su resolución,

RESUBLVE:

Absolver al señor liménez de la pena que se le ha impuesto.

Registrese y sotifiquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

Ľ.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

RESOLUCION NUMERO 173

República de Panama .- Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolu-ción número 173.—Panamá, Diciembre

El suscrito Director General de Correos y Telegrafos.

en uso de sus facultades legales,

RESURLVE:

Mientras se provea por el Poder Ejecutivo la vacante que ha ocasionado la muerte del señor Antonio García Mayorga, Inspector de la Octava Sección del Trilegrafo, adscribense estas funciones al señor Julio C. Benavides, actual Telegrafista Principal de la Oficina de David, con derecho a percibir solamente los viá-